

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante Resolución NR27/03, de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2003, estableció para el año 2004 los topes tarifarios y las condiciones tarifarias para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ellos mismos o por terceros, y sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

CONSIDERANDO: Que el Resolutivo Sexto de la Resolución NR027/03, estableció que los Topes Tarifarios dispuestos en dicha Resolución podrían ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso, durante los últimos dos meses del año 2004 CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el siguiente año.

CONSIDERANDO: Que una disminución del Tope Tarifario establecido para la terminación de las llamadas en las redes de los Servicios de Telefonía Móvil de CELTEL y MEGATEL se constituye en una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas, sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en las redes de Telefonía Móvil de CELTEL y MEGATEL, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución NR027/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, la disminución del Tope Tarifario a HONDUTEL para la terminación de llamadas en las redes móviles de US\$0.20 a US\$0.1770 implica una revisión al régimen tarifario aplicable a las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas o centros comunitarios de HONDUTEL.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los topes tarifarios aplicables en el 2005 a las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL, de forma de reflejar tanto el cambio del tope tarifario de las llamadas telefónicas, sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en las redes de Telefonía Móvil de CELTEL y MEGATEL, como el correspondiente ajuste por deslizamiento de la moneda para los Topes Tarifarios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR027/03; Resolución NR027/04; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Segundo de la Resolución NR027/03, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas originadas en cabinas públicas de HONDUTEL, o centros comunitarios de HONDUTEL

administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el 01. oct. 04 hasta el 31. dic. 04	Desde el 01. ene. 05 hasta el 31. mar. 05	Desde el 01. abr. 05 hasta el 30. jun. 05	Desde el 01. jul. 05 hasta el 30. sep. 05	Desde el 01. oct. 05 hasta el 31. dic. 05
Local	L. 0.45 minuto				
Larga Distancia Nacional	L. 2.10/minuto	L. 2.10/minuto	L. 2.10 minuto	L. 2.10 minuto	L. 2.10 minuto
Hacia redes del servicio de Telefonía Móvil	L. 4.70/minuto	L. 4.19 minuto	L. 4.25 minuto	L. 4.31 minuto	L. 4.36/minuto

Tipo de Llamada	Llamadas de Larga Distancia Internacional				
	Periodo de Aplicación del Tope Tarifario				
	Desde el 01. oct. 04 hasta el 31. dic. 04	Desde el 01. ene. 05 hasta el 31. mar. 05	Desde el 01. abr. 05 hasta el 30. jun. 05	Desde el 01. jul. 05 hasta el 30. sep. 05	Desde el 01. oct. 05 hasta el 31. dic. 05
Estados Unidos	L. 19.80 minuto	L. 20.00 minuto	L. 20.30 minuto	L. 20.55 minuto	L. 20.80 minuto
Canadá	L. 34.55 minuto	L. 34.85 minuto	L. 35.35 minuto	L. 35.85 minuto	L. 36.30 minuto
Centro América	L. 9.45 minuto	L. 9.50 minuto	L. 9.65 minuto	L. 9.80 minuto	L. 9.90 minuto
Belice y Panamá	L. 11.90 minuto	L. 12.00 minuto	L. 12.15 minuto	L. 12.35 minuto	L. 12.50 minuto
México	L. 10.55 minuto	L. 10.65 minuto	L. 10.80 minuto	L. 10.95 minuto	L. 11.10 minuto
El Caribe	L. 31.70 minuto	L. 32.00 minuto	L. 32.45 minuto	L. 32.90 minuto	L. 33.30 minuto
Sur América	L. 32.65 minuto	L. 32.95 minuto	L. 33.40 minuto	L. 33.85 minuto	L. 34.30 minuto
Europa	L. 37.35 minuto	L. 37.70 minuto	L. 38.25 minuto	L. 38.75 minuto	L. 39.25 minuto
Resto del Mundo	L. 33.60 minuto	L. 33.90 minuto	L. 34.40 minuto	L. 34.85minuto	L. 35.30 minuto

SEGUNDO: Modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR027/03, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer que los Topes Tarifarios dispuestos en esta Resolución entran en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. HONDUTEL, por

los administradores o responsables de las cabinas públicas o centros comunitarios, los Topes Tarifarios y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas o centros comunitarios.

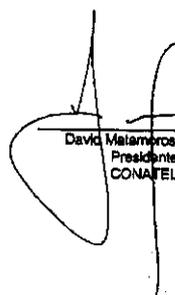
TERCERO: Modificar el Resolutivo Sexto de la Resolución NR027/03, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

Los Topes Tarifarios dispuestos en la presente Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año CONATEL dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

CUARTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, para los Topes Tarifarios aplicables en el 2005 HONDUTEL deberá desarrollar una campaña publicitaria de acuerdo y en los términos dispuestos en el resolutivo octavo de la Resolución NR027/03.

QUINTO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resolución NR027/03 de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2003.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".



 David Melamora Besson
 Presidente
 CONATEL



 Conyza A. Soliman
 Secretaria
 CONATEL